



*Bufete Marín*

*Abogados*

**JUICIO PENAL FÓRUM FILATÉLICO**

**53ª SESIÓN – 12 ABRIL 2018**

En la sesión de hoy comienza el informe de la defensa del señor Reinhard Amann. Explica que el caso de su cliente es especial, ya que ha aceptado los hechos, pero no su responsabilidad. Considera que no se cumplen todos los requisitos del atenuante de confesión. Destaca la documentación aportada por su cliente como información relevante para el proceso. Destaca que todas las acusaciones solicitan, o no se oponen, la aplicación para su cliente el atenuante de reparación parcial del daño. Por otro lado, a pesar de haber sido procesado por estafa, no ha sido acusado por este delito finalmente. Sobre el delito de blanqueo, explica que en el Código Penal recoge desde el primer momento y hasta ahora la palabra “sabiendo”, que el dinero proviene de actividades delictivas. Por lo tanto, el elemento intelectual es importante.

Destaca que ha reconocido que trabajó como administrador fiduciario en sociedades de la red de proveedores. Expresa que su defendido ha sentido rabia, preocupación y vergüenza al saber, a través del procedimiento, que el dinero provenía de los clientes de Fórum. Reconoce que su cliente es un testaferro. Explica que, para los juristas españoles, es una figura antipática y muy mal vista. Pero dice que hay que valorar esta figura con ojos de 1998 y con los ordenamientos jurídicos de Suiza y Mónaco. Explica que en estos dos países, así como en los países anglosajones, hay normalidad y habitualidad en la figura del administrador fiduciario. En este sentido, explica que Llorca se presentó a su defendido como residente y empresario de éxito en Londres.

Sobre el acusado Sr. Renard, muestra sorpresa en su estrategia de defensa, ya que presenta a Amann como un gran magnate y no conocía la verdadera personalidad de Llorca. Explica que, o es muy ingenuo, o es su estrategia procesal, o “los tentáculos de Llorca siguen activos y llegan incluso hasta esta Sala”. Explica que Amann es mucho más joven que Llorca y Renard. Manifiesta que quien mejor sabe cuál ha sido la participación es el Ministerio Fiscal, por lo que acepta lo que ha manifestado, excepto la conciencia del dolo.

Reconoce que ha pasado mucho dinero por las sociedades que ha administrado o constituido. Más de 200 millones de euros, pero alega que una parte ha servido para pagar filatelia real. Por otra parte, advierte que esa cantidad está muy alejada del perjuicio de 3.000 millones a los perjudicados. Recuerda que su cliente fue reclutado en 1998 a través de un anuncio de periódico. Según cuenta, Llorca le explicó que tenía unos proveedores de



## *Bufete Marín*

### *Abogados*

filatelia que no podía desvelar porque era su “know-how” del negocio. Así como que tenía un cliente final importante que era Fórum Filatélico. Afirma que está es la excusa típica de la optimización fiscal. No le dice quiénes son los proveedores para que no le pueda quitar el negocio. Le explica que la mercancía le llegaría a la Aduana de Suiza. También le explicó que tenía una estructura societaria en los países ricos de Europa, donde se podrían abrir mercados nuevos si Fórum dejaba de comprarle la filatelia. También le reconoció que quería ocultar a Fórum que él era el único proveedor, pero que esto era para que no tuvieran la preocupación de falta de competencia, como algo comercialmente legítimo. Afirma que las sociedades se constituyeron con despachos de abogados de prestigio, que siguen trabajando.

El letrado explica que el Sr. Amann nunca ha participado en la facturación inflada de las empresas, ni en la recirculación de mercancías. Solamente aceptó que todas las transferencias que se recibían correspondían a entregas reales de mercancía en Suiza. Considera que su comparecencia ante el Juez suizo fue muy desafortunada al declararse dueño de Veraneio Trading. Explica que Llorca preparó un escrito con un abogado, y que se pudo demostrar que todo el dinero de Veraneio Trading provenía de envíos de mercancía, gracias a documentación de aduanas y tasas. También hay otros gastos como gestorías o despachos de abogados, almacenes, etc. Considera que la declaración ante el juez en realidad es una contradicción porque su cliente estaba completamente seguro de la legalidad de la facturación de Veraneio Trading correspondiente a las mercancías. Los pagos e ingresos fueron acreditados.

Sobre el dolo de su cliente, explica que hay que valorar la forma de pago, que eran transferencias bancarias, por lo que se han podido averiguar fácilmente. Explica que lo único que salió a paraísos fiscales eran los beneficios de Llorca, quien era un maestro en este tipo de temas, ya que proporcionaba estos servicios a personas como los implicados en el caso Ballena Blanca. En línea con otras defensas, habla de la administración desleal como posible delito de Fórum, o el delito fiscal de Llorca. Sin embargo, parece que su residencia no era en España, por lo que habría que acudir la legislación británica. Todo ello hace difícil la aplicación del delito de blanqueo.

Explica que su cliente no ha intervenido en sociedades donde no hubiera una actividad subyacente real. Afirma que su cliente siempre sabía de donde venía el dinero. Parece ser del presente procedimiento, que todo el flujo de dinero procedía de Fórum. En esa época no era fácil averiguar que el dinero de Fórum procedía de una estafa agravada. El hecho de que los fondos vinieran de una sociedad española, era muy importante, pues los mayores estándares internacionales de control de capitales están en la Unión



## *Bufete Marín*

### *Abogados*

Europea. Dice textualmente que en este procedimiento “brilla por su ausencia la Abogacía del Estado, en representación del Ministerio de Hacienda, ya que si nadie está defendiendo la tesis del delito fiscal es por vergüenza institucional, ya que los perjudicados están poniendo en duda el papel del Estado en este desafortunado caso”. Por otra parte, considera que nadie se percató del fraude piramidal en España, que fallaron los organismos reguladores españoles. Su cliente confió porque se suponía que este tipo de negocios estaban supervisados por el Estado. No puede ahora culparse a su cliente de saber algo que en aquella época no sabían ni quienes tenían que saberlo, las autoridades.

Explica que, cuando el Código Penal dice que se puede castigar a una persona por blanqueo de capitales, dice que esa persona tiene que saber que los capitales proceden de un delito. Alega que no hay ninguna prueba de que su cliente y otros acusados supieran que el dinero provenía de un delito. En cuanto al dolo eventual y la imprudencia grave, explica que la Jurisprudencia exige que ambos recaigan sobre el elemento intelectual del blanqueo. Es decir, la capacidad del acusado de saberlo. Considera que su cliente desplegó un nivel de diligencia suficiente al saber que el dinero provenía de Fórum.

Comienza el informe de la defensa de D. Jesús Sánchez Rodríguez. Explica que su mandante no aparece en la red de proveedores de Fórum. Considera que hay un salto cualitativo respecto a su cliente, ya que está en una órbita más alejada aún de Fórum que otros acusados. Considera que nada tiene que ver con las fiducias ejercidas, ni con un encarecimiento artificial de la filatelia. En este último sentido han declarado los peritos judiciales. Añade que no ha participado en la estructura de drenaje de fondos de Fórum. Tampoco ha formado parte de la red de proveedores, sino que estaba más allá de ellos. Afirma que la actividad de su cliente era real, con facturas, trámites aduaneros, envíos por vía aérea, etc. Considera inaceptable que se contamine toda la cadena de suministro de filatelia. Considera que los peritos de Hacienda incluyeron a su representado y el Ministerio Fiscal hizo seguidismo de los peritos. Sin embargo, los peritos no supieron cuantificar los daños presuntamente producidos a Fórum por su defendido. Considera que el informe pericial está lleno de descalificaciones personales a su cliente, como si fuera un escrito de acusación. Finalmente el Ministerio Fiscal eliminó la acusación de estafa para dejar únicamente el delito de blanqueo. Afirma que no entiende por qué el fiscal no ha retirado la acusación contra su cliente.

Explica que, realmente, sólo había dos proveedores de filatelia, Crimpen y Sánchez. Sin embargo se acusa de estafa a uno y de blanqueo al otro. Destaca que su defendido siempre ha reconocido que trabaja con sociedades interpuestas, incluso sociedades off-shore. Esto no es algo irregular por sí



## *Bufete Marín*

### *Abogados*

mismo. Pero es que, además, su cliente no está en situación irregular tributaria en ningún país. Y todo esto no significa que conociera nada del origen ilícito de los fondos. Afirma que su cliente sí era un verdadero comerciante de filatelia.

Sobre la operación de venta de sellos a Fórum a través de Spring Este y la sociedad Natwest Finance Consulting, en la que participó el Sr. Vitse, dice que se supone, según el fiscal, que la mercancía se revaloriza por concierto a tres bandas entre Spring Este, D. Ángel Tejero y su defendido. Sin embargo, su defendido no es conocido por ningún miembro de Fórum ni por D<sup>a</sup> Belén Gómez Carballo en Spring Este. Explica que la declaración tiene lógica comercial y empresarial por la aplicación del régimen especial de IVA y destaca que el perito judicial de Hacienda no quiso contestar a su pregunta al respecto. Sobre la transferencia posterior a Letonia y Ucrania considera completamente explicado que la hizo a un amigo suyo para inversión inmobiliaria. Dinero que después le devuelven porque el negocio no fue viable. Por todo lo anterior, considera que no se puede justificar el reproche a su cliente.

Por otra parte, sobre la autorización que faltaba de varios países para la emisión de filatelia que adquirió su cliente, explica que los peritos se equivocaron de países. Además, su cliente finalmente tuvo que destruir, ante notario, esa parte de filatelia del 50 Aniversario por su ilegalidad. Considera que su condición de ser el gestor de la colección del 50 Aniversario es lo que le hace ser acusado. Sin embargo, esto es lícito porque es su profesión. Tiene los contactos que le permiten llegar a las administraciones postales de los estados soberanos. Considera que la propia intervención judicial de Fórum es la que arruina el mercado filatélico y por eso no se puede vender bien la filatelia. La venta de cierta cantidad de filatelia a bajo precio por parte de otro acusado (en referencia al Sr. Amann), filatelia que previamente su defendido le había vendido a este acusado, supone una responsabilidad de las autoridades españolas por dejación, pero no es responsabilidad de su defendido.

Alude también al sesgo retrospectivo, sobre lo que se podía saber entonces respecto a la ilicitud de los fondos de Fórum. Entiende que, aunque su cliente supiera que Fórum era el destinatario final, no puede imaginarse que sean fondos de origen delictivo. Por ello, el elemento subjetivo del delito de blanqueo no existe. Afirma que no solamente se necesita el conocimiento del origen ilícito, sino también la finalidad de colaborar con la ocultación. Considera que los peritos desconocen la actividad cierta de su cliente como comerciante, al valorar en 124 millones de euros las cantidades transferidas, ya que las transferencias de dinero que se supone que él distrae provienen de



## *Bufete Marín*

### *Abogados*

empresas que se dedican al comercio de joyería, numismática, etc., ya que ésta es la actividad comercial lícita de su defendido.

En conclusión y resumen, su cliente es un comerciante que no fue admitido por Fórum como proveedor. Ha suministrado cantidades muy importantes de filatelia a los proveedores de Fórum. No pertenece a las sociedades de Llorca. No sabe nada de la ilicitud de la actividad de Fórum. No puede dictarse otra sentencia que no sea absolució. Termina recordando que el fiscal reconoció que la Sala puede moderar la acusación de dolo en imprudencia delictiva.

El letrado defensor del Sr. Philippe André Sadi Vitse, como participe a título lucrativo, se adhiere al informe anterior. Considera que no se ha probado que la transferencia a su cliente sea de dinero de origen ilícito. Alega que el dinero se devolvió, por lo que no cabe inferir beneficios ni responsabilidad por el mero depósito.

Comienza el informe del letrado defensor del acusado D. Jean Gaston Bernard Renard. Explica que a su defendido se le acusa de cooperación necesaria únicamente por haber constituido sociedades y abierto cuentas bancarias. Considera que no existe elemento subjetivo del tipo, ya que no conocía la actividad ilícita de Fórum. Tampoco pudo intuir que las cantidades tenían por objeto ocultar este origen ilícito. Dice que no ha quedado acreditado el conocimiento objetivo.

Considera que el sumario, por su desproporción e inmensidad, genera indefensión. Añade que existen dilaciones indebidas objetivas. Afirma que el Ministerio Fiscal distorsiona fechas, interpretaciones y documentos. Explica que en el informe de los peritos consta que su cliente actúa siempre en representación de la sociedad Insad Geneve, constituida en el 2000, nunca a título personal. Considera que utilizar el término “despacho Insad” no es procedente, pues no es un despacho de abogados sino una compañía mercantil. Explica que su cliente estaba obligado a guardar el secreto profesional. Por otro lado, sobre la publicidad de su página web, subraya que el fiscal dice que pone “opacidad garantizada”, cuando en realidad dice “discreción garantizada”. Afirma que sería ilógico anunciar públicamente servicios ilegales.

Afirma que la figura de la fiducia o *trust*, es milenaria y aceptada por la legislación de los países más avanzados. Considera que esta figura tiene amparo en el Derecho Español por el principio de la buena fe. Explica que la fiducia está regulada en Suiza de forma muy compleja, así como la prevención de blanqueo. Afirma que Insad cumplió todas las normativas de prevención de blanqueo. Explica que interpuso una declinatoria de



## *Bufete Marín*

### *Abogados*

jurisdicción, que fue desestimada. Considera que la extensión de jurisdicción del blanqueo de capitales es una extensión de la jurisdicción universal. Algo inédito en los códigos penales del entorno, por lo que es una quiebra del principio de seguridad jurídica y al Juez natural establecido en la Ley. Considera que la conducta de su representado ya se ha enjuiciado en EEUU, Suiza y Canadá. En este sentido, destaca el caso de rebelión de Cataluña, en la que países europeos rechazan la orden de detención española. Compara con el Código Penal Italiano, en el que solo se puede cometer blanqueo de dinero obtenido por tráfico de estupefacientes o trata de personas.

Defiende al acusado D. Jesús Sánchez Rodríguez, que operaba como comerciante internacional de referencia. Le fue presentado a su defendido por el Sr. Vitse, el empleado de la sucursal bancaria de Credit Suisse. Explica que en todas las cuentas abiertas por su defendido el beneficiario era el Sr. Sánchez. Destaca la declaración del Sr. Sánchez, que corrobora esta versión. Recuerda que también la declaración del Sr. Vitse fue en el mismo sentido. Señala que nadie ha reconocido a su defendido en la operativa habitual de estas compañías. Por tanto, él no pudo conocer, ni siquiera intuir, que esas compañías servirían para ocultar un origen ilícito de los fondos. Por otra parte, Credit Suisse debió haber denunciado los hechos en el caso de que considerara que los movimientos eran ilícitos, pero no lo entendió así.

Afirma el letrado que no se puede considerar delito constituir sociedades mercantiles, ya que si no habría que imputar a muchos despachos de abogados que colaboraron en este entramado. De lo contrario, por qué no habría que imputar también al notario que firma la escritura. Por todo ello, no hay elemento subjetivo del injusto.

Por último, describe un agravio comparativo en el informe pericial, en el que aparecen hasta diecisiete despachos de abogados en Gibraltar, Suiza, Panamá, Liechtenstein, etc., mientras que no han sido acusados en este proceso varios despachos con compañías más importantes en el proceso, como Watson Philatelics o Barstow, acusadas de falsedad contable u otros delitos. Considera que el mejor cliente del Sr. Sánchez era el Sr. Amann. Este último era el titular y beneficiario de las cuentas, por lo que no era únicamente fiduciario. Señala que su defendido solamente recibía instrucciones del Sr. Amann y que no conocía a Llorca. Recuerda que ha quedado acreditado que Llorca era un maestro del disfraz y de la ocultación de identidad. Destaca también que se presentó en representación de un despacho de abogados de Londres. Dice que es un hecho evidente que esto responde a la investigación de la Audiencia Nacional por la que se le condenó. Recuerda que en febrero de 2004 Llorca desapareció y es el



## *Bufete Marín*

### *Abogados*

momento en el que Insad empieza a trabajar para el Sr. Amann. Considera que Amann era un fiduciario de Llorca, pero se presentó a su defendido como verdadero titular de las sociedades con las que trabajaba. Destaca las como verdaderas declaraciones del fiscal en el sentido de que el Sr. Amann ocultaba a Llorca hasta el extremo. Dice que esto sí vulnera la normativa Suiza, ya que en este país el fiduciario no puede coincidir con el beneficiario económico de la sociedad.

Asimismo, manifiesta que en mayo de 2005, un año después de que se iniciara la investigación contra el Sr. Amann en Suiza, es cuando el Sr. Renard fue informado de ello. Esto también fue después de la operación de Parque Marítimo Anaga. Considera evidente, a partir de los registros mercantiles de Reino Unido, que no se podía saber que esas sociedades eran de Llorca. Sobre Duman Investments y Dean and Bradley, considera que adquieren participaciones, en funciones de fiducia, para que después las compre Grupo Unido. Esta consignación temporal mediante empresas fiduciarias es algo habitual y completamente legal en los países donde se constituyen, EEUU y Canadá. Dice que, aunque parezca un “aparataje”, es legal. Los abogados del Sr. Amann le indicaron a su cliente que el resultado era reducir el impacto fiscal. Había un beneficio de 9 millones de euros, por lo que la plusvalía a tributar en Reino Unido era muy grande. Por ello, utilizando compañías interpuestas, la tributación se reducía mucho, gracias a los impuestos de esos países. Argumenta que las compañías americanas no se establecen en España sino en Irlanda, porque es su derecho.

Por otra parte, dice que Grupo Unido era solvente y al ser filial de Fórum generaba confianza suficiente. Su cliente comprobó las cuentas de Coinpel en el Registro de Tenerife. Alude también a la declaración del arquitecto de la operación de Parque Marítimo Anaga, respecto a que se calculaba que los beneficios podrían llegar a ser de 70 millones de euros para Grupo Unido. Recuerda que otros dos testigos ratificaron esta posibilidad, ya que existía la concesión administrativa del Puerto de Tenerife. Por ello, considera que esto no fue una operación de “vaciamiento patrimonial”, como dice el fiscal, y añade que su cliente comprobó que la operación era lícita, previamente a su trabajo de constitución de sociedades en EEUU y Canadá. Explica que en la contabilidad de las empresas realizada en el peritaje no constan las plusvalías latentes ni las minusvalías latentes. Considera que es necesario hacerlo. Explica que al intervenirse Fórum, se declara en concurso y por ello se suspende la concesión administrativa de Tenerife. El concurso no podía ser previsto por su defendido, que en su momento efectuó las *due diligence* oportunas.

En referencia al notario de Londres que realiza las escrituras, considera que



## *Bufete Marín*

### *Abogados*

éstas no tienen valor porque no consta el número de pasaporte de los comparecientes, se valoran artículos de Código Civil y además, no se pudo encontrar su protocolo en la investigación de la perito de Hacienda. Tampoco entiende por qué no está acusado el administrador de Grupo Unido, al menos por *culpa in vigilando*. Por otra parte, dice que JP Morgan realizó una *due diligence* sobre la operación. Asegura que las autoridades de EEUU y Canadá analizaron la operación sin concluir nada irregular, ni en el ámbito fiscal ni en el penal. Explica que el Sr. Renard cobró honorarios de 20.000 euros y se le piden 150 millones de multa. Sobre el informe de la Sra. Yábar del año 2014, destaca que no obedece a la solicitud de ninguna parte procesal, y que “parece ser que en la Agencia Tributaria no tienen cosas más importantes que hacer que un informe que nadie le ha pedido”. Afirma que resulta sorprendente e incluso sospechoso, que ocho años después de la intervención judicial realice este informe a solicitud de nadie. Apunta que incluso desobedeció un auto del juez instructor, que dijo que ya no tenía que seguir investigando porque había otros peritos judiciales. Afirma que D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Yábar fue denunciada en Canadá por su defendido por difamación y el Tribunal corta el informe porque esto no es objeto del juicio. Entiende que el informe de 2014 debe ser excluido del sumario, solicita que no se efectúe valoración alguna del mismo por estar contaminado.

Alega que no existe en el Sr. Renard elemento subjetivo del injusto, ni dolo directo, ni eventual, ni siquiera comisión imprudente. Solicita, por tanto, la absolución.

Comienza el informe del letrado defensor del Sr. Jean-François Saint-Laurent. Se remite a su escrito de calificación y recurso de reforma contra el auto de procesamiento, así como a la documentación aportada. Dice que han aportado una certificación notarial de las investigaciones llevadas a cabo en Canadá. Explica que 2010 fue el año en que adquirió la sociedad Insad (denominada “despacho Insad” en el procedimiento), y no en 2006, ya que hubo un problema de traducción en estas fechas, cuya fonética es similar en francés. Dice que, por entonces, Insad era una sociedad vacía y que sus anteriores propietarios se habían repartido la clientela. Dice que su defendido no conoce a ninguno de los acusados españoles. Explica que la legislación de Quebec es la que permite transmitir la propiedad que aún no se ha transmitido. Relata que esto lo expuso en la Corte Federal de Canadá y que dicho procedimiento se inició por comunicación de las autoridades españolas a Canadá. Explica que a su defendido no se le ha llamado a esta causa hasta 2011 para averiguar sobre la transmisión de acciones de la operación Parque Marítimo Anaga. Alega la existencia de error de prohibición, en modalidad de error invencible, porque su defendido no podía conocer las circunstancias que rodeaban el caso. Destaca que también se le piden 150 millones





## *Bufete Marín*

### *Abogados*

de euros de sanción, que para este letrado no guardan ninguna proporcionalidad, ya que, dice, “ni a los más estrictos colaboradores de Llorca se les impone esa multa”.

Alega que no hay pruebas que indiquen que su defendido conociera a Llorca. Asegura que ha quedado acreditado que nunca estuvo en Gibraltar y ni siquiera en Ginebra. Dice que solo hay dos personas que han mencionado a su cliente en este juicio para testimoniar que no le conocen personalmente ni se han comunicado directamente con él. Sobre la testigo que trabajaba en Watson para Llorca, explica que no es lo mismo decir que conoce el nombre de su defendido, a que lo conozca personalmente. Tampoco conocía al Sr. Amann, como queda acreditado en las declaraciones.

Por otra parte, denuncia que no ha habido igualdad de armas procesales en este procedimiento. Explica que no se puede alegar que su cliente mintiera respecto del número de su pasaporte en su declaración en instrucción, porque cuando se da cuenta de que el número que consta sí corresponde con uno suyo, lo pone en conocimiento del Juzgado por escrito, de forma inmediata. Considera que ha sido tenaz la oposición del fiscal a una prueba pericial caligráfica que la defensa solicitó. Afirma que aportaron pruebas de que se había utilizado su tarjeta de crédito en Canadá, mientras el fiscal dice que en ese mismo momento estaba abriendo cuentas en Suiza, y al final, se solicita declaración del Sr. Vitse como testigo. Sin embargo, esta declaración dice que se podría haber aportado una copia del pasaporte por los propios empleados. El letrado considera falsos los documentos de aperturas de cuentas en Suiza. Considera que al llamar al proceso al Sr. Vitse como participe a título lucrativo, también se cierra a esta defensa la posibilidad de contar con un testimonio imparcial de este señor, quien acudió al juicio y no contestó a ninguna pregunta de las defensas. Además, asegura que hay un error en la copia del pasaporte de su defendido.

Por otra parte, alega que la defensa pidió dos comisiones rogatorias que se le negaron por parte del Tribunal. Por ello, su defendido ha caído en un laberinto procesal, debido al principio con el que se aplica el blanqueo de capitales con extraterritorialidad, sin permitirle comisiones rogatorias a los países donde suceden los hechos que le conectan con la causa. Afirma que la acusación no se basa en una prueba concluyente, sino que simplemente entrelaza hechos. Dice que hay siete cuentas abiertas con pasaporte suyo que no ha proporcionado. Se pregunta el letrado quién no ha enviado alguna vez una copia de su documentación a un despacho de abogados y aduce que eso no es una negligencia grave. Subraya que a su defendido no se le ha encontrado un enlace directo con los actos ilícitos. Según el abogado, la investigación se corta en cuanto no interesa al investigador. Define los



## *Bufete Marín*

### *Abogados*

documentos del notario de Londres como “producidos”. Dice que en ellos se basa la acusación; sin embargo, asegura, las escrituras presentan múltiples errores. Afirma que la Sra. Yábar desacredita en su informe estos documentos y la persona del notario. Considera un ejercicio de *prueba diabólica* el hecho de que su defendido se vea obligado a presentar pruebas de las que no puede disponer para demostrar su inocencia.

Explica que la única base que hay para acusar es que una testigo, que antes había sido imputada, declaró que le sonaba el nombre de su cliente en relación a la sociedad Gestion Pilmington. Considera dicho indicio insuficiente. Se pregunta el letrado por qué no se han investigado otros actos neutros de fiducia de otras personas y sí los de su cliente. Se pregunta por qué no se ha actuado contra el Sr. Ullman, que había declarado en el Juzgado de Suiza sobre la sociedad Veraneio Trading.

Relata que cuando su cliente compró la estructura formal de Insad, no sabía que iba a ser imputado en 2011. Además, el cuerpo de escritura que estaba en Suiza en su comparecencia no se ha incorporado a las actuaciones. Explica que todos los movimientos eran ordenados por el despacho Insad, y que su cliente comunicaba todas las operaciones a las autoridades canadienses. Se pregunta el letrado cómo hacer una defensa de hechos acontecidos en el extranjero. Resalta la ausencia de Llorca en el proceso. Finaliza solicitando sentencia absolutoria.

Empieza el informe del letrado defensor de D. José Francisco Fernández Bragado. Considera que Ministerio Fiscal ha hecho un relato incompleto. Alega que en la instrucción sólo había indicios de fatalidad que después se consolidaron en indicios de culpabilidad. Considera que no hay pruebas contra su representado. Considera que el fiscal ha continuado con la acusación por motivos de coherencia interna. Considera que el único título de acusación es una relación de amistad de su defendido con Llorca. Alega la existencia de sesgo retrospectivo. Considera que si hubiera estado presente el ausente Carlos Llorca, habría dado una declaración exculpatoria de su defendido. Explica que la amistad entre ambos venía desde los años 80 y se mantuvo hasta que Llorca abandonó el Reino Unido en 2005.

Sobre las cajas fuertes abiertas en bancos de Londres, el letrado considera que Llorca abusó de la confianza de su amigo. Explica que su cliente es quien está más alejado de Fórum Filatélico de todos los acusados. Solamente le conocen los acusados García Gómez y Pouget Llorca. Además, dos testigos también le conocían. Todos corroboraron la relación de amistad alegada o incluso negaron relación profesional con Llorca. Explica que a partir de 2001 recibió transferencias desde Gibraltar, pero que esto no se puede tomar como



## *Bufete Marín*

### *Abogados*

indicio criminal, y que, de hecho, no está imputado por ello. Destaca que las principales entidades financieras españolas tienen filial en Gibraltar. Hace una explicación del arrendamiento de suelo que motivó esas transferencias para que se pudiera pagar antes del vencimiento del plazo y no perder su valor económico en el mercado.

Considera el primer indicio de fatalidad la amistad, el segundo las transferencias, y el tercero la incorporación como autorizado a las cajas de seguridad. Estas cajas fueron abiertas por Llorca y Amann. Explica que su defendido no tenía por qué sospechar las razones por las que Llorca le dijo que iba a dejar de residir en Londres. El letrado defensor define los motivos y las cantidades aproximadas de los cinco accesos a las cajas, considerándolos como algo ajeno a su cliente. Sobre la caja titularidad de Pouget Llorca, aunque no está acreditado que fuera de Llorca Rodríguez, explica que se abrió como consecuencia de que su cliente renunció a su cargo en su trabajo. Afirma que no hay ánimo de ocultación ni encubrimiento, ya que es un hecho personal el que le lleva a abrir la caja porque iba a dejar de residir en Londres. Por ello, su sobrino abre una caja donde se llevaron los fondos de la caja que se cierra.

Sobre la apertura de cajas de seguridad por parte de la Policía Metropolitana de Londres, dice que es en ese momento cuando su defendido se informa de que hay una operación en España y de que Llorca había tenido un problema judicial. Todo esto es ya en el año 2009. Finalmente, solicita la aplicación de la ley más favorable. Considera los hechos inconsistentes. Además, manifiesta dudas de que la conducta de figurar en las cajas sea una conducta típica del Código Penal. Explica que, aunque tenga un relación posesoria, no ha transmitido nunca ese dinero, únicamente la cantidad de 2.000 o 3.000 libras a la que fuera pareja del propio Llorca. Realiza una descripción del dolo, que considera que no se da, y solicita absolución.

Con esto finaliza la sesión de hoy. Mañana tendrá lugar la última sesión del juicio.

Bufete Marín

En Madrid, a 12 de Abril de 2018